

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0055

La sociedad LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra de JUVENAL MARTINEZ SUAREZ, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en cuatro facturas cambiarias.

Ahora, nótese que el documento que se allega como anexos necesarios, se aprecia en el certificado de cámara y comercio que el demandado se encuentra en un proceso de reorganización, por lo tanto es en dicho marco que la demandante debe intervenir a fin de hacer efectivo las sumas que ahora se pretende ejecutar, pues de acuerdo a lo contemplado en la ley 1116 de 2016, no pueden admitirse el trámite de procesos ejecutivos.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, resuelve.

NEGAR LA ORDEN DE PAGO solicitada y se dispondrá la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA